



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2028

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 12 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DE 2023. -

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 28 de agosto de 2023, aprobó el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 004/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE “SE REVOCA EL ACUERDO QUE HABILITA A LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

**PRIMERO.** En ejercicio de las atribuciones en los artículos 116, fracción V de la Constitución Federal; artículos 1, 8, 10 fracción VII, 11, y 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, conferidas al Pleno del Tribunal; ante la necesidad inaplazable de garantizar la celeridad, eficiencia y eficacia en la impartición de justicia administrativa en el Estado, los integrantes del Pleno de este Tribunal, aprueban por mayoría de votos; la **revocación del “ACUERDO QUE HABILITA A LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, aprobado por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el doce de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, **la Sala Unitaria Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, dejará de conocer en materia Contenciosa-Administrativa continuando con la tramitación de los asuntos iniciados en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa, hasta su debida conclusión.**

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, se determina que, **la Sala Unitaria Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, a partir del uno de septiembre de 2023, dejará de recibir asuntos en materia contenciosa administrativa, recibiendo únicamente asuntos de su competencia.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Comuníquese mediante circular a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de este Tribunal, finalmente publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por mayoría de votos de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. Firmando el **Maestro José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la

ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

**LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 004/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE “SE REVOCA EL ACUERDO QUE HABILITA A LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria verificada el veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejé.

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 157/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 04/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve de octubre y veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 04/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de

la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**TERCERO.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, la cual creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**CUARTO.** Que como consecuencia de dicha reforma Constitucional, se adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 116 de nuestra Carta Magna, en el que establece que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.-

**QUINTO.** Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas está vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y sus obligaciones.-

**SEXTO.** Que el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, se entenderá por servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 9, fracción V, de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala expresamente que el Poder Judicial del Estado así como su Consejo de la Judicatura, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan tratándose de las responsabilidades administrativas de sus servidoras y servidores públicos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus respectivas constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.-

**OCTAVO.** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOVENO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año, adecuándose la normatividad legal que rige al Poder Judicial del Estado de Campeche, en materia de responsabilidades administrativas.

**DÉCIMO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, y quedó debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local, quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley Orgánica.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Consejo de la Judicatura Local tiene, dentro de sus órganos auxiliares, a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, quien es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funciona bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, número 2, inciso d); 204, 205, 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 189 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, señala que la Contraloría Interna sustentará sus actuaciones en las disposiciones que para ello establezcan la Ley Orgánica, el Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado, sus manuales de organización y procedimientos, y los acuerdos generales correspondientes.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha siete de abril de dos mil catorce, se aprobó el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, ambos de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticinco de abril del dos mil catorce.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 26/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a los trámites de recepción de quejas o denuncias, consulta y emisión de copias simples y certificadas, de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que los artículos 204, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1.4, denominado "Funciones", del Manual de Organización de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, y 4, 9, 12 y 15 del Acuerdo General Conjunto número 26/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a los trámites de recepción de quejas o denuncias, consulta y emisión de copias simples y certificadas, de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche; establecen las funciones y atribuciones de la Contraloría del Poder Judicial del Estado. -

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el municipio de Carmen se atiende un total de 248,845 habitantes, lo que representa el 26.81% de la población en el estado de Campeche.

**DECIMO NOVENO.** Que a fin de generar las medidas administrativas que garanticen la efectividad en las labores que desempeña la Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone la creación de una Unidad dependiente de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, que atienda a las y los justiciables, así como a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Segundo Distrito Judicial del Estado. De conformidad con lo que señala el numeral 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuando su fracción IV prescribe que la Contraloría del Poder Judicial del Estado, se integrará por una persona contralora, una persona subdirectora jurídica, una persona subdirectora de auditoría y el demás personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento y permita la correspondiente previsión presupuestal, conforme a lo que dispone el Consejo de la Judicatura.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 04/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad dependiente de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, y tendrá competencia para actuar en ese distrito, bajo la supervisión y dirección de la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo señalado en el numeral 205 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La Unidad iniciará funciones a partir del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, de conformidad con el artículo cuarto, fracción II del Acuerdo General Número 37/ CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

**TERCERO.** La referida Unidad tendrá su sede en el municipio de Carmen, y para la administración de la gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio denominado "Casa de Justicia", ubicado en la Avenida Santa Isabel, número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Carmen, Campeche.

**CUARTO.** La persona titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, lo será también de la Unidad que se crea en el presente Acuerdo, contando con las mismas facultades y atribuciones que señalan la Ley Orgánica y el Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Manual de Organización, y de Procedimientos de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Acuerdo General Conjunto número 26/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a los trámites de recepción de quejas o denuncias, consulta y emisión de copias simples y certificadas, el Acuerdo General Conjunto número 12/PTSJ-CJCAM/21-2022, y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** La Unidad se integrará por el personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades de la misma, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado, y estará a cargo de la persona servidora judicial que designe el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidencia.

**SEXTO.** La Unidad coadyuvará con la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, en las funciones siguientes, sin perjuicio de que a propuesta de la persona titular de la Contraloría, y mediante aprobación de los Plenos del Honorable Tribunal y del Consejo de la Judicatura según corresponda, se amplíen las mismas cuando las necesidades del servicio así lo exijan:

- I. Recepcionar siempre que sean por escrito, las quejas, denuncias y/o sugerencias relacionadas con las funciones administrativas de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado en el Segundo Distrito Judicial, ello en los términos que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche le requiera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Manual de Organización de la Contraloría Interna del Poder Judicial de Estado de Campeche y el presente Acuerdo General Conjunto;
- II. Realizar los requerimientos de información necesarios que le solicite la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche y emitir los informes de resultados derivados de sus procesos de revisión y/o visitas de verificación;
- III. Intervenir en la entrega-recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros, cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, en los niveles de mandos medios y/o superiores que determine la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en las actas mínimas;
- IV. Intervenir en las bajas de inventarios en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales;
- V. Vigilar el cumplimiento a los Manuales de Organización y Procedimientos de las diversas unidades y direcciones administrativas, siempre que así se lo solicite la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías a los Juzgados, Unidades y Direcciones Administrativas del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Realizar las notificaciones que les sean encomendadas por la titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, conforme a la ley aplicable; y
- IX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades.

**SÉPTIMO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto, **en el ámbito de sus respectivas competencias.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, o que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 158/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

**NOVENO.** Que el artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Y durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Para lo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

**DÉCIMO.** Que en sesiones plenarias verificadas los días 16 y 24 de febrero de 2023 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración y autorización para firma del Convenio de Colaboración entre el "Poder Judicial del Estado de Campeche", y la "Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche". El cual comenzó a surtir efectos a partir del 21 de abril de 2023 y su vigencia es indefinida.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone la creación de la figura de Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes a dicho Módulo, que previa declaratoria de creación e inicio de funciones coadyuven en las funciones de intervención de colaboración y seguimiento a las órdenes de protección en los distintos Distritos Judiciales en los que tengan competencia.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**PRIMERO.** Se crea la figura de Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial. Estas Unidades son las oficinas que previa autorización de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en uso de sus facultades y competencias, y atendiendo a las necesidades del servicio podrán ser creadas en los distintos Distritos Judiciales del Estado.

**SEGUNDO.** Cada Unidad de Gestión Interinstitucional estará a cargo de la persona servidora judicial que se designe como Auxiliar Técnico "B" en funciones de responsable de la Unidad. Sin perjuicio de lo anterior, las Unidades estarán supervisadas por la **persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.**

**TERCERO.** Las Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche previa declaratoria de creación e inicio de funciones, estarán autorizadas para tener intervención de colaboración en los procesos o procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado, con competencia limitada en el Distrito Judicial que se establezca o en la demarcación territorial que al efecto determinen los Plenos. Salvo aquellos casos establecidos en el presente Acuerdo o que al efecto emitan los Plenos de manera individual o conjunta, dadas las circunstancias especiales que así lo requieran.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se instruye a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado para que atentos a la declaratoria de creación e inicio de funciones de la Unidad de Gestión Interinstitucional que corresponda, le den intervención de colaboración dentro de sus procesos o procedimientos en que se encuentren involucrados derechos de mujeres, niñas niños y adolescentes; de la siguiente forma:

Las personas juzgadoras o persona titular del órgano administrativo solicitarán al personal responsable de la Unidad de Gestión Interinstitucional que corresponda, su intervención, enviando por correo electrónico una copia de las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como ante las autoridades municipales con motivo de los distintos procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos, en los siguientes supuestos:

- Que haya vencido el plazo otorgado a la autoridad para dar contestación a la primera petición de la persona juzgadora o titular administrativa, sin obtener respuesta.
- Casos en los que ante la falta de respuesta, el órgano jurisdiccional haya aplicado algún medio de apremio.
- Casos que por razón de urgencia se requiera respuesta inmediata.

Del correo electrónico enviado se enviará copia al correo del Módulo de Gestión<sup>1</sup> dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche con sede en el Primer Distrito Judicial y además, **las personas juzgadoras o titulares administrativas pertenecientes al Consejo de la Judicatura Local marcarán copia a la Secretaría Ejecutiva<sup>2</sup>**; por otro lado, **las personas juzgadoras pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia, a través de sus Secretarías de Acuerdos de Sala o titulares administrativas del Tribunal Superior; marcarán copia a la Secretaría General de Acuerdos<sup>3</sup>.**

1 Correo del Módulo de Gestión Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche:  
[secretariadegobierno.gestion@gmail.com](mailto:secretariadegobierno.gestion@gmail.com)

2 Correo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local:  
[secretariaejecutivadelconsejo@hotmail.com](mailto:secretariaejecutivadelconsejo@hotmail.com)

3 Correo de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado: [sga@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:sga@poderjudicialcampeche.gob.mx)

- a) La persona responsable de la Unidad respectiva realizará todas las gestiones presenciales o telefónicas necesarias ante las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como ante las autoridades municipales, para que den cumplimiento de forma oportuna y completa a las solicitudes planteadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado.
- b) Cuando llegue la respuesta de la autoridad administrativa, el órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial lo informará a la persona responsable de la Unidad correspondiente vía correo electrónico, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local o a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **según corresponda**.
- c) La persona responsable de la Unidad realizará un informe mensual que contenga el estado en que se encuentran las respuestas a las peticiones realizadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado a las instancias públicas, con motivo de los distintos procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y lo hará de conocimiento a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche, dentro de los **primeros cinco días hábiles de cada mes**.

Toda persona responsable de cada Unidad, podrá coordinarse con el área jurisdiccional o administrativa correspondiente para dar seguimiento, atención y cumplimiento a sus solicitudes. Sin perjuicio de que la persona titular del Módulo de Gestión con sede en el Primer Distrito Judicial intervenga en la colaboración, a fin de atender las diversas peticiones que se susciten.

**Respecto al seguimiento de las órdenes de protección, el personal responsable de cada Unidad de Gestión Interinstitucional deberá:**

- a) Atender las solicitudes de seguimiento de órdenes de protección dictadas por cualquier órgano jurisdiccional local en protección a la población perteneciente al Distrito Judicial en el que tenga competencia. Y excepcionalmente podrá ser habilitada por la persona titular del Módulo de Gestión con sede en el Primer Distrito Judicial para coadyuvar fuera de éste, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- b) Estar en contacto con la víctima de violencia cada 24 horas durante los primeros 6 días siguientes a la emisión de las órdenes de protección.
- c) Elaborar un Plan de seguimiento personalizado de la orden de protección. Para lo cual contará con un equipo mínimo de tres personas trabajadoras sociales dependiente del Poder Judicial del Estado, quienes se encargarán de las visitas de supervisión de las órdenes de protección. Y extraordinariamente cuando las condiciones del caso lo requieran, se podrá solicitar la intervención de los elementos policiacos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana Estatal o instancia homóloga en su Distrito Judicial.
- d) Informar a la persona juzgadora que emitió la orden, lo relativo a su cumplimiento y solicitar la evaluación de la misma

**Lo anterior en observancia al ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.**

**QUINTO.** Las Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial se regirán y funcionarán conforme lo señalado en el presente Acuerdo y demás normatividad que al efecto emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Así como a lo que en su momento dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Canalícese el presente Acuerdo, a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General. Cúmplase.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 159/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO.**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que crea en el Poder Judicial del Estado, la figura de Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente la siguiente:

**DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO.**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Gestión Interinstitucional en el Segundo Distrito Judicial del Estado, perteneciente al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche, que se ubicará en la Avenida Santa Isabel número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEGUNDO.** La Unidad de Gestión Interinstitucional en el Segundo Distrito Judicial del Estado funcionará y operará de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

En consecuencia, se instruye a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral Cuarto del referido Acuerdo.

**TERCERO.** La Unidad de Gestión Interinstitucional tendrá competencia en el Segundo Distrito Judicial del Estado e iniciará sus funciones el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** La Unidad de Gestión Interinstitucional en el Segundo Distrito Judicial del Estado, estará a cargo de la persona servidora judicial que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en funciones de responsable de la Unidad. La cual tendrá las obligaciones señaladas en el "Acuerdo que crea en el Poder Judicial del Estado, la figura de Unidades de Gestión Interinstitucional pertenecientes al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial", para el cargo de responsable de la Unidad.

Lo anterior hasta en tanto se designe a la persona titular de la referida Unidad en términos del numeral Segundo que rige a las Unidades de Gestión Interinstitucional, dependiendo de las necesidades del servicio, y que la suficiencia presupuestal así lo permita.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 160/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.****PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TERCERO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**CUARTO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**QUINTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local.

**SÉPTIMO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado.

**OCTAVO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**NOVENO.** El Poder Judicial del Estado de Campeche, como órgano del Estado Mexicano, tiene el deber de adoptar, dentro de su ámbito competencial, las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 2 de esta convención.

**DÉCIMO.** Así también, esta Institución tiene la obligación convencional de adoptar las medidas necesarias para la efectividad de la Convención Belem do Pará, según lo dispone el artículo 7.h de tal convención.

**DÉCIMO PRIMERO.** En tal virtud, este Poder Judicial, en materia de violencia contra las mujeres, tiene la obligación convencional de fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos. También debe contribuir a modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Esta Institución es consciente que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y constituye una violación a los derechos humanos que compromete las libertades fundamentales de quienes son sus víctimas, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

**DÉCIMO TERCERO.** En ese sentido, este órgano reconoce que las raíces de la violencia contra la mujer se encuentran en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 38, fracción VII dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

De igual modo, dicho numeral establece que en tales casos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**DÉCIMO QUINTO.** En cumplimiento a dicho marco normativo correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se publicaron el 10 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. -

**DÉCIMO SEXTO.** Los lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral regulan en su artículo 38, la medida administrativa denominada «3 de 3 contra la violencia». De acuerdo con este precepto, las y los sujetos obligados por los lineamientos, deben solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe

y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Atendiendo a la referida normatividad y ante el proceso electoral ordinario para el año 2024, este Poder Judicial estima conveniente aprobar los Lineamientos para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no solo será útil para dicho proceso electoral, sino también en los futuros procesos para cargos de elección popular, o en su caso, nombramientos para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Con las constancias que expida el Poder Judicial se dará seguridad y certeza a la ciudadanía campechana de que las personas candidatas a ocupar un cargo popular en el estado y en sus municipios o las personas que sean nombradas para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, no cuentan con antecedentes de haber incurrido en conductas constitutivas de violencia contra las mujeres por razón de género, y en incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en caso de que las hubiere.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de sentencia ejecutoriada por la que una persona haya sido sancionada o condenada, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable, por alguno de los motivos siguientes:

- I. Delitos contra la vida y la integridad corporal;
- II. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- III. Delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

**IV.** Así también, ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

La constancia se emitirá con base en los registros con que cuenten los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 2.** La Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche, será el área encargada de la atención, tramitación y entrega de las constancias a que se hace referencia en el artículo que antecede a las personas interesadas.

La persona titular de dicha unidad será responsable de solicitar y verificar la información respectiva con los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes en el Poder Judicial del Estado de Campeche, en las materias penal y familiar.

Deberá validar con su firma autógrafa que las mismas sean expedidas bajo los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El formato de solicitud de la constancia será elaborado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche y posteriormente aprobado por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que la persona interesada pueda llenarlo conforme a lo establecido en el artículo que sucede de los presentes lineamientos.

Posteriormente, deberá ser publicada en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado en un apartado especial, a fin de que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado.

**Artículo 4.** El formato de solicitud de la constancia deberá contener la siguiente información de la persona interesada:

- I. Nombre completo (sin abreviaturas) y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Copia legible por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Domicilio actual;
- IV. Correo electrónico a la que le será enviada la constancia;
- V. Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales con el fin de obtener la información solicitada;
- VI. Fecha de la solicitud; y
- VII. Firma autógrafa.

En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados, o en su caso, sean erróneos o incompletos, la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, podrá prevenir al solicitante, señalándole en concreto su defecto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de remitido el respectivo aviso de cabal cumplimiento a la prevención que se le hiciere, en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la solicitud de constancia.

Las personas solicitantes deberán cubrir el monto por concepto de "Pago de Derechos", que para tal efecto establezca la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local. -

El tratamiento que se hará de los datos personales proporcionados por la persona interesada se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.

**Artículo 5.** Los datos proporcionados por la persona solicitante serán única y exclusivamente de su responsabilidad. En caso de que exista algún error en ellos, deberá realizar nuevamente el trámite.

**Artículo 6.** La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección [transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx), la solicitud debidamente llenada y firmada. Así mismo, deberá anexar el comprobante de pago de derechos conforme al artículo 4 de estos lineamientos. Sin lo anterior, no podrá iniciarse el

trámite de la constancia.

**Artículo 7.** La solicitud deberá ser acusada de recibido por la unidad responsable, fecha a partir de la cual corre el plazo para enviar la constancia respectiva.

**Artículo 8.** El horario para la recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Las solicitudes enviadas fuera de este horario se tomarán como recibidas al día hábil siguiente.

**Artículo 9.** El plazo para entregar las constancias será de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud respectiva, a fin de que la unidad responsable pueda allegarse de la información necesaria que será solicitada a los órganos jurisdiccionales competentes o al Archivo Judicial, según sea el caso.

**Artículo 10.** Una vez recibida la solicitud en el correo electrónico asignado para tales efectos, la persona titular de la unidad responsable deberá requerir de manera inmediata mediante vía electrónica a los órganos jurisdiccionales competentes, a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Poder Judicial del Estado y a la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, así como a las autoridades jurisdiccionales y administrativas respectivas, para que en un plazo improrrogable que no excederá de tres días hábiles, tales autoridades corroboren si en sus registros o bases de datos de sentencias ejecutoriadas se encuentra el nombre de la persona solicitante en casos de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o ser declarado como persona deudora alimentaria morosa.

Esta información deberá ser enviada dentro del plazo antes señalado, al titular de la unidad responsable, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**Artículo 11.** Una vez recabada la información remitida por los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, que en ningún caso deberá exceder de tres días hábiles y conforme a la misma, la persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche deberá elaborar la constancia correspondiente y será enviada, dentro de los dos días hábiles posteriores, a la persona solicitante por medio de la dirección electrónica proporcionada en la solicitud respectiva.

**Artículo 12.** La constancia debe contener como mínimo la siguiente información:

- I. Logotipo oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- II. Número de oficio.
- III. Lugar y fecha de emisión.
- IV. Nombre completo de la persona solicitante.
- V. Si se encontró o no en los registros y en las bases de datos algunos de los supuestos referidos en el artículo primero de estos lineamientos.
- VI. Los datos de identificación del acuerdo, resolución o sentencia ejecutoriada (señalando número de toca o expediente; autoridad que la emitió; fecha del acuerdo o resolución; conducta por la que se sentenció o se determinó el acto; tipo de sanción y su temporalidad).
- VII. La aclaración de que lo contenido en la constancia únicamente corresponde a información dentro del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- VIII. Nombre y firma electrónica de la persona titular de la unidad responsable.
- IX. Sello oficial.

**Artículo 13.** Las constancias tendrán una vigencia de 90 días, contados a partir de su expedición.

En el supuesto de que ocurra lo contrario a lo previsto en la constancia durante el tiempo referido en el párrafo

que antecede, la misma dejará de surtir los efectos correspondientes, sin que se requiera la expedición de un acto administrativo que contenga esta declaratoria.

**Artículo 14.** Toda constancia que al expedirse no cumpla con lo establecido en estos lineamientos, carecerá de validez.

**Artículo 15.** De manera independiente al procedimiento previsto en estos lineamientos, la unidad responsable solicitará a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas competentes, la información necesaria para conformar y mantener una base de datos completa y actualizada sobre cada uno de los supuestos que competen la constancia.

De la misma manera los órganos jurisdiccionales y administrativos respectivos, deberán coordinarse permanentemente con la unidad responsable, para llevar a cabo las acciones necesarias para que la consulta de la información se haga en menor tiempo y por lo tanto se agilice la tramitación de las constancias.

**Artículo 16.** De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y atendiendo a la protección de datos personales, todas las solicitudes deberán ser tramitadas de manera personal y directa por el titular de los datos personales.

Para el caso de que las constancias sean requeridas por una autoridad administrativa, se deberá seguir el mismo proceso señalado en el presente Acuerdo General Conjunto, y dicha autoridad administrativa únicamente coadyuvará en remitir las solicitudes correspondientes. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, o que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 43847

Nombre: **Ángel Antonio Guadarrama Serrano**  
(Denunciante)**Israel García Camacho** (Denunciante)**Jorge Sebastián Torres Gómez** (Denunciante)**Filemón Caballero Ramírez** (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0172, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores Particulares, Defensora Pública y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108 instruida a JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO DE VEHÍCULO Y ASALTO. Esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dicto una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

*“PRIMERO: Son infundados los agravios I, II, II, I, III, III, II, III.I, IV y V del fiscal y de la defensa pública los agravios II, IV, V, VI y VII e inoperante I, así como infundados los agravios II y III e inoperantes los agravios I, a otra parte conducente del agravio III, IV y V, de los defensores particulares; no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese*

*y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 43848

Nombre: José Humberto Muñoz Gamboa (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0289, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores Públicos, Defensora Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/234 instruida a YAIR MARTÍN ORTEGON CASTILLA, JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y PABLO ENRIQUE CHÍN GÓMEZ por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO CON VIOLENCIA GRAVE. Esta Sala Penal con fecha de hoy trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

*“PRIMERO: Respecto al Ministerio Público, resultaron INFUNDADOS sus dos puntos de agravios; asimismo resultaron INFUNDADOS los agravios expresados por los defensores de los sentenciado, sin encontrarse deficiencias que suplir. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia condenatoria combatida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el*

*Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes, QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2023. Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 159/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN PROMOVIDO POR JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO, EN CONTRA DE MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY Y ZAIDE GUADALUPE NARVAEZ GOLIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual señala el nuevo domicilio del Periódico Oficial es el ubicado en calle 10 por Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, en atención a lo manifestado por del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora y por la notificación actuarial realizada por la Licenciada Sharon Guadalupe Quijano Soberanis, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio numero 3616/22-2023/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta”Ya

no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco”, en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído y el auto donde se declara la Ignorancia del domicilio de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra inmerso el auto de admisión de la demanda de fecha veintiocho de abril y el auto de fecha trece de julio del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -*

VISTOS: I.- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita que se realicen las publicaciones pertinentes en el Periódico Oficial del Estado

II.- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410´100/3206\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jimenez Garrido, Abogada por Honorarios y apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se proporcione datos, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el cursante y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como de los diversos proveídos de fecha veintiocho de abril y trece de julio ambos del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

*“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -*

VISTOS: I). – Téngase por presentado a la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, y solicita se gire oficio al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que expida copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, quien es padre de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene un padecimiento psiquiátrico con manejo irregular, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; por último solicita que se gire oficio al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, asesora técnica de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de data ocho de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 500, 501, del Código Civil del Estado y 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite el Juicio Ordinario Civil para decretar estado de interdicción.

3).- Consecuentemente, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del Juzgado, notifíquese y emplace a ZAIDE GUADALUPE NARVAEZ GOLIB en el domicilio ubicado en lote 19, manzana 6, de la calle Retorno, Fraccionamiento San Cayetano, de esta Ciudad (con referencia casa de dos pisos); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos adjuntos, para que, dentro del plazo de seis días hábiles, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso. -

Tomando en consideración que el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia; de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE MERIDA YUCATÁN, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY; en el domicilio ubicado en calle 50, número 101, calle 133, cinco colonias, Mérida Yucatán, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo seis días hábiles más dos por razones de la distancia, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra

y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso. -

De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.** -

Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado. -

Para tal fin, se pone a disposición, el correo electrónico institucional [j2orafam@poderjudicialCampeche.gob.mx](mailto:j2orafam@poderjudicialCampeche.gob.mx), asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite solicitado, sin perjuicio de que a la brevedad posible remitan de manera física el citado exhorto, para que obre dentro de los autos del presente expediente.

4).- Ahora bien, atendiendo a la solicitud realizada por Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, gírese atento oficio a: -

a).- Al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que en el término de tres días hábiles, cotados a partir de que reciba el oficio, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se sirva a remitir a este Juzgado copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene número de filiación NAGM-970111/90 y con expediente clínico GOGG650318/70. -

b).- Al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando que en el término de tres días hábiles, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, contados a partir de que reciba el presente oficio, se sirva a remitir a este juzgado copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 4 Constitucional, que establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo el caso que en el presente asunto se encuentra involucrado el derecho alimentario del presunto incapaz, por lo que deberán dar cumplimiento al mandato judicial, tal y como lo prevee los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 74 fracción I del Código de

*Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

*Apercibidos, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.-*

5).- *Así mismo, se reserva de nombrar tutor y curador en el presente asunto, hasta que se reciba el expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, solicitado con anterioridad, lo anterior, atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.*

6).- *En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.*

7).- *Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

*VISTOS: Con el oficio número 2148/2022, signado por el Doctor, Francisco Antonio León Cruz, Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico de Campeche, mediante el cual remite copias certificadas del expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, en consecuencia; SE PROVEE.*

1).- *Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Ahora bien, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.*

*De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. -*

*Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-*

*Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades.-*

*Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre*

otros.

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

2).- Consecuentemente y atendiendo al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, y en observancia al principio pro persona, para la aplicación y/o interpretación de las normas más favorable a las personas al caso en concreto, con la finalidad garantizar la mayor protección de los Derechos Humanos, se estima conveniente que durante la tramitación del presente asunto en el que está involucrada una persona con discapacidad, a fin de que se garantice su accesibilidad a la justicia; eliminando no solo las barreras de tipo físico, sino también las actitudinales o hasta las legales que se pudieran presentar, en ese orden de ideas se establecen las siguientes salvaguardias: Se designa a la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO como persona de apoyo de MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica del presunto incapaz a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; ello en virtud del diagnóstico que se advierte en el expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB.-

Es dable recalcar que tanto los Apoyos como las Salvaguardias nacen como figuras jurídicas fundadas y destinadas a promover y salvaguardar la capacidad jurídica de las personas con deficiencias, procurándose en todo momento que esta sea ejercida en igualdad de condiciones a las demás personas.-

Por tanto, los Apoyos interpretan la voluntad de la persona a quien asisten, y deberán tener en cuenta no solamente su trayectoria de vida, sino también las previas manifestaciones de voluntad que estas hayan realizado en contextos similares, así como toda información que se haya podido recabar de aquellas personas que sean de su entera confianza o cualquier otra información que sirva de guía para interpretar sus preferencias de manera correcta y las Salvaguardias, por su parte, son definidas como aquellas medidas establecidas para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona que recibe el apoyo, previniendo el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, evitando de esta manera, la afectación y el potencial riesgo en los derechos de las personas asistidas.

Por lo anterior, se fija el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS NUEVE HORAS (9:00) para que comparezca la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO ante las instalaciones de este Juzgado a rendir su protesta de ley correspondiente previa identificación de su persona.-

3).- Ahora bien, en cuanto a su solicitud planteada en el escrito inicial, respecto a que se designe al Ministerio Público para que figure como persona que desempeñara las facultades que establece el numeral 640 del Código

Civil del estado<sup>1</sup> dentro del presente asunto, se hace de su conocimiento que de una interpretación a los numerales 645 y 646, contenidos en el Título Noveno, Capítulo XV del citado Código<sup>2</sup>, se desprende que una de las funciones del Ministerio Público, es vigilar el desempeño de las funciones de tutores y curadores designados como apoyo al presunto incapaz; e incluso se encuentra facultado para promover la remoción de nombramiento de tutor o curador; motivo por el cual no puede fungir como curador o curadora dentro del presente procedimiento. -

En ese sentido, tenemos que la solicitud de la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO no puede ser acordada favorablemente por las razones expuestas en líneas precedentes; por lo cual, se le requiere a la antes citada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código invocado, se sirva señalar ante este Juzgado a la persona que desempeñará las facultades que establece el artículo 640 del Código invocado con anterioridad, en la tramitación del presente asunto. -

3).- En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

1 Art. 640.- El curador está obligado:

- I. A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;
- II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;
- III. A dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;
- IV. A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

2 Art. 645.- El Ministerio Público, como institución de carácter social, debe velar por la persona e intereses de los incapacitados, que no estén sujetos a la patria potestad.

Art. 646.- El Ministerio Público, además del cumplimiento de los deberes que le impone este Código, está Obligado

- I. A velar por que los tutores cumplan con sus obligaciones, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores y a su buen trato, dando cuenta al juez de las faltas u omisiones que notare;
- VII. A promover la remoción de los tutores y curadores cuando haya motivo para privarlos de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 123/22-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PABLO MARCERLO NAAL MUT, quien fuera originario de CHINA, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**EDICTO**

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ENCARNACIÓN ROSADO GARCÍA** quien falleciera el día Veinticinco de Septiembre del año Dos mil veintitrés en la Ciudad del Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión la albacea, la ciudadana ANGELICA DEL JESÚS ROSADO ALCOCER.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Septiembre de 2023.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GUADALUPE RODRIGUEZ CHAN, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica

**EDICTO**

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOSÉ MÉNDEZ VEGA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA

MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **dos mil cuarenta y tres (2043/2023)**, de fecha **uno de septiembre del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CARLOS MIGUEL CU AKE** también conocido como **CARLOS MIGUEL CU QUE, CARLOS MIGUEL CU, CARLOS MIGUEL CU QUEJ** y/o **CARLOS CU AKE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **CARLOS MIGUEL CU SAEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **uno de septiembre del 2022.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 328, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ELVIRA NOEMI CASTILLO CASTRO**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **ALICIA ISABEL DUARTE CASTILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica**